

Legitimación o diferenciación

José María García Blanco

I

El concepto de legitimidad es un ejemplo excelente, podríamos decir incluso que paradigmático, de las dificultades de la sociedad moderna para asumir plenamente en el plano semántico (en este caso en la teoría social y política) las consecuencias de su proceso de diferenciación funcional en el plano estructural.

En su origen, romano, el término es utilizado en un contexto preferentemente jurídico, dentro del cual por *legitimus* se entendía, simplemente, «conforme a derecho». En la Edad Media este sentido cambia y se complejiza. Mientras *legitimus* es lo configurado conforme a la tradición y sus procedimientos (consuetudinarios), *legimitas* se aplica a las personas, indicando la cualificación para garantizar actos jurídicos con su presencia, según requería la tradición.

Utilizado para calificar a la autoridad o potestad (*legitima auctoritas, legitima potestas*), el término no era sino una expresión de la idea teocrática y emanatista que dominaba el pensamiento medieval. Como ha señalado Von Gierke (1974, págs. 67 y s.), entre otros, la cosmovisión medieval partía de un postulado según el cual el universo era un *macrocosmus* movido por un único espíritu, en el que, por mor de la armonía divina regidora del todo, cada parte (*microcosmus*) representaba una imagen de la totalidad. De acuerdo con ello, también en la sociedad el punto de partida tenía que ser el principio de la unidad, de la cual la multiplicidad recibe su norma y a la cual retorna. Así, dentro de la unidad total del mundo creado por Dios, la humanidad aparecía como una unidad particular constituida para un fin determinado y articulada en los ordenamientos interdependientes de la Iglesia y el Imperio universales. Este ordenamiento divino del universo exigía que la unidad de los vínculos sociales fuera representada por una única cabeza visible: la del monarca, cuya función soberana, en consecuencia, se consideraba emanación directa de la omnipotencia divina y reflejo (más o menos fiel) del gobierno divino del mundo.

Esta interpretación experimentó notables problemas con el cambio de la forma primaria de diferenciación de la estructura societal de un principio estratificador a otro funcional, como consecuencia del cual el orden político se configuró como un sistema especializado en funciones

estrictamente políticas (Estado moderno). La idea de legitimidad perdió con ello gran parte de su funcionalidad, y su supervivencia conllevó una desfiguración de su anterior sentido. Su asimetría e inmediatez se convirtieron, durante los siglos XVI y XVII, en objeto de disputa y de sutiles arreglos y compromisos teóricos entre los defensores de su tradicional fundamentación directamente religiosa, por una parte, y los partidarios del establecimiento de un derecho natural y no sólo teológicamente interpretable, por otra (cf. Von Gierke, 1974, págs. 65 y ss.; Luhmann, 1981, págs. 66 y s.).

El campo de maniobras semántico-conceptuales así abierto era el resultado, por un lado, del despliegue del proceso de diferenciación estructural del sistema político moderno con respecto a la religión y, por otro, de la imposibilidad de —en esta fase inicial de tal proceso— admitir una concepción autorreferencial de la legitimación.

El siguiente paso relevante en la carrera moderna de la idea de legitimación está ya vinculado a la admisión de la autorreferencia bajo el título de «razón», efectuado por la moderna teoría iusnaturalista y/o la filosofía política trascendentalista. Sin embargo, como indica con buen criterio Luhmann (1981, págs. 67 y s.), lo característico de este paso no es sólo ni principalmente tal admisión, sino la simultánea exclusión que realiza de la autorreferencia bajo el título del *apriori*. En efecto, la «razón» se considera a sí misma como el más elevado y poderoso fundamento determinante de la conducta propia de los seres provistos de ella, más para efectuar tal fundamentación tiene que proceder deductivamente. Trasladado al plano estricto de la legitimación, esto significa que la razón tiene que proveer una justificación externa del poder, apelando al derecho natural, a la voluntad general (a distinguir de la voluntad de todos, como matizaba Rousseau) o a principios *a priori* por el estilo, puesto que, de acuerdo con la fórmula kantiana, no podía pensarse que las condiciones de posibilidad de la legitimación resultaran de la legitimación misma.

Tras las disputas entre legitimistas y defensores de la legalidad durante el siglo XIX (cf. Schmitt, 1971, págs. XXIV y ss.), el fracaso históricamente repetido de los intentos de fundamentación trascendental de la legitimidad llevó a ésta a su disolución en algo puramente inmanente. La legitimidad, de este modo, hizo su tránsito al plano sociológico de la mano de la teoría weberiana de los tipos de legitimidad. Para Weber, la importancia sociológica de la legitimación pro-

viene de que «la subsistencia de toda “dominación” [...] se manifiesta del modo más preciso mediante la *autojustificación* que apela a principios de legitimidad» (Weber, 1964, pág. 706).

Pero la oportunidad de abrir paso de forma definitiva a una teorización puramente sociológica —o sea, que tome como punto de referencia y apoyo la autorreferencia social— es desaprovechada por Weber, en la medida que, de acuerdo con sus postulados metodológicos individualistas, concibe la legitimación de las relaciones de poder en términos motivacionalistas; es decir, como representación fáctica por parte de los individuos del carácter obligatorio de determinados valores e ideas jurídicas y morales.

El resultado alcanzado con esta operación es el callejón sin salida que representa el estatus «típico-ideal» del concepto de legitimidad, al que se llega a través de los más bien tortuosos pasajes dedicados a dicho concepto en el primer capítulo de *Economía y Sociedad* (el dedicado a los «Conceptos sociológicos fundamentales»). La causa de tales problemas no es otra que la dificultad de abordar el tema de la formación de las representaciones de legitimidad, ya que el individuo no puede fundamentar sus representaciones de legitimidad sobre la facticidad de su conciencia, sino que tiene que reconocer como valor o derecho algo que no procede de su acto de reconocimiento mismo, por lo que el origen de la obligatoriedad de las normas sigue siendo un problema abierto.

En definitiva, tanto si se repara en la armonización normativa de la acción estatal con principios válidos *a priori* como si se repara sólo en las creencias fácticas de los individuos en tal armonización, el resultado que se obtiene es aporético. Y la razón de ello, tal y como indica Niklas Luhmann (1981, pág. 79), es que el planteamiento del problema de la legitimación en ambos casos parte de la premisa de que un sistema social no puede proporcionarse realmente su propia justificación.

En el resto del artículo se intentará demostrar que la única forma de escapar de este callejón sin salida es aceptando, de acuerdo con la actual teoría autorreferencial de sistemas, que el punto de partida de una teoría sociológica de la legitimación ha de ser exactamente el contrario. Es decir, para un sistema político funcionalmente diferenciado (Estado moderno) no hay principios trascendentales, sino sólo «externalizaciones»; así como tampoco hay posibilidades a él exógenas de observación e influencia de carácter armonizador, pues ello implica la utilización de la autorreferencia y la

selectividad de *otros* sistemas, por lo que tales operaciones se verían abocadas justamente a lo contrario de lo que pretenden: a saber, a la incongruencia de perspectivas.

II

Como ha señalado Luhmann (cf. 1987, págs. 103 y s.), la cuestión central que late tras el problema de la legitimidad es la de quién está particularmente autorizado para hablar en nombre de la sociedad, ya que la capacidad de representar a la sociedad es la fuente de la legitimación. En otras palabras: el problema moderno de la legitimación no es otro, en última instancia, que el de la representación de la unidad de la sociedad dentro de la sociedad moderna.

Asociar el concepto de legitimación al de representación requiere utilizar este último en un sentido muy específico; en concreto, supone entenderlo como descriptor no de un fenómeno normativo sino de algo existencial; es decir, como *representatio identitatis*. «Representar es hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de existencia pública. La dialéctica del concepto está en que se supone como presente lo imperceptible, al mismo tiempo que se le hace presente. [...] En la representación, pues, adquiere apariencia concreta una alta especie de ser. La idea de la misma se basa en que un pueblo existente como unidad política tiene una alta y elevada, intensiva, especie del ser, frente a la realidad natural de cualquier grupo humano con comunidad de vida» (Schmitt, 1934, págs. 242 y s.).

En una sociedad moderna, debido a la primacía en su plano estructural del principio de diferenciación funcional, todo intento de representar su unidad se convierte, paradójicamente, en representación de una diferencia. En efecto, todo sistema diferenciado tiene el problema de que, si bien con respecto a su ambiente opera como unidad, a la vez está internamente desagregado en partes, ninguna de las cuales puede representar la unidad del sistema global. En la tradición cultural de Occidente esta paradoja se ha resuelto reflejándose paradójicamente a sí misma; es decir, apelando a la idea de jerarquía (cf. Luhmann, 1987, pág. 105), tal y como antes veíamos en el caso del orden medieval. Ahora bien, una sociedad cuya forma primaria de diferenciación ya no es la estratificatoria sino la funcional, no puede

apelar a esta semántica ni a la lógica emanatista, pues ninguno de sus subsistemas puede aspirar a ser el centro de la sociedad ni a constituirse en cúspide de una jerarquía (funcional) de sistemas.

Esta incapacidad de nuestra sociedad para representarse internamente a sí misma como unidad se reproduce dentro de cada uno de sus subsistemas funcionales, por cuanto éstos están *autorreferencialmente* constituidos. En el caso del sistema político, la imposibilidad de discernir dentro de sí mismo la existencia de la sociedad como un todo genera automáticamente en su interior la pregunta de si él es sociedad. Y ésta y no otra cuestión es la que da origen al problema moderno de la legitimación.

Ciertamente, partir de una concepción autorreferencial del Estado moderno como núcleo de la cuestión de la legitimación comporta, como puede verse, un problema: el de adentrarse en los terrenos de la circularidad lógica, con su consiguiente cortejo de paradojas y tautologías. No obstante, para la ciencia actual evitar tal circularidad no sólo es algo cada vez más difícil, sino que se ha convertido, incluso, en un factor de creatividad cognitiva (cf., p. ej., Varela, 1988).

Un buen punto de partida para abordar esta problemática es el teorema de la incompletitud de Gödel, que, como es sabido, demuestra que todo sistema formal bien ordenado (y por tanto consistente de expresiones con sentido y bien definidas), así como suficientemente complejo como para expresarse acerca de sí mismo, se ve irremediablemente enfrentado a los problemas del infinito y de la imposibilidad de inferir la verdad última de sus expresiones. La consecuencia generalmente sacada de esta incompletitud de los sistemas lógicos para el ámbito de los sistemas jurídicos y políticos es que éstos no pueden fundamentarse formalmente a sí mismos, de manera que su legitimación tendría que ser externa (cf. Mathieu, 1970). Sin embargo, también existe la posibilidad de efectuar otra lectura del teorema gödeliano, según la cual lo que éste pone de relieve es una especie de umbral de imposibilidad que todo sistema jurídico y político ha de superar *procurándose* él mismo una legitimación «externa». Si para ello no existe una única instancia valorativa sino varias posibles, el resultado es que el sistema mismo ha de seleccionar a través de qué valores quiere hacerse legítimar.

A partir de esta lectura del teorema gödeliano de la incompletitud es posible elaborar una nueva concepción sociológica de la legitimación que podríamos denominar, con Luhmann, «postgöde-

liana». Su sustento teórico reside en la mencionada comprensión autorreferencial de los sistemas, hoy ya hegemónica dentro de la teoría general de sistemas, y su idea central es que «toda legitimación es autolegitimación, pero tiene que externalizarse» (Luhmann, 1981, pág. 68; cf., también, 1972, pág. 266).

Afirmar el carácter autorreferencial de un sistema en modo alguno significa adentrarse en el terreno de una especie de moderno solipsismo. Los sistemas autorreferenciales existen siempre en un ambiente; es más, incluso definen qué es ambiente para ellos. Pero su relación ambiental no tiene el carácter de una conexión punto por punto, ya que no pueden reaccionar a los estímulos ambientales sino a través del contacto consigo mismos. Decir que un sistema es autorreferencial significa, pues, afirmar que se trata de una unidad operativamente cerrada, que tiene que sintonizar sus operaciones con sus estructuras y con su organización operativa más profunda («identidad»).

La concepción autorreferencial de los sistemas tampoco implica que éstos sean unidades causalmente cerradas, sino más bien que su apertura (causal) hacia el ambiente presupone su cierre operativo y su determinación estructural, pues de otro modo sus relaciones ambientales no podrían tener un carácter mínimamente ordenado. En otras palabras: la elaboración de información presupone un esquema comparativo internamente establecido, ya que sólo gracias a él (o sea, ante él) puede aparecer algo como diferencia y, como tal diferencia, ser procesado selectivamente dentro del sistema (Bateson, 1985, pág. 301).

Así pues, un sistema autorreferencial está en permanente relación consigo mismo pero no puede ocuparse sólo de sí mismo, puesto que, en tal caso, no sería un sistema sino pura tautología. Sus interdependencias internas tienen que ser estructuradas por medio de referencias ambientales. Pero, como acabamos de indicar en relación con el concepto de información, la recepción del ambiente es ella misma un proceso autorreferencial, cuyo sentido es el de romper la circularidad potencialmente tautológica del sistema.

En esta función, es obvio que el «ambiente» no es la totalidad de lo que existe y ocurre de hecho fuera del sistema, sino sólo aquello hacia lo que el sistema (de acuerdo con sus estructuras y organización operativa) se orienta para resolver su circularidad interna. Evidentemente, esta orientación ambiental no puede ser elegida arbitrariamente por el sistema, pero, tras los recientes desarrollos de la teoría evolucionista en los

campos biológicos y cognitivos, tampoco puede seguir entendiéndose conforme a la tradicional visión asimétrica, según la cual la relación entre ambiente y sistema sería una relación causal que correría, unidireccionalmente, del primero al segundo. Para la teoría neoevolucionista está claro desde hace tiempo que los sistemas no sólo se adaptan a su ambiente, sino que lo seleccionan o modifican para así poderse «adaptar» a aquello que ellos mismos «prefieren».

Todo lo anteriormente expuesto puede resumirse, de cara a abordar el problema de la legitimación, con dos afirmaciones:

1.^a El concepto de sistema autorreferencial, aplicado al Estado moderno, implica la necesidad de excluir toda idea de legitimación *ab extra*, ya que tal idea «ni siquiera podría describir, y menos aún fundamentar, lo que un sistema [político funcionalmente diferenciado] hace» (Luhmann, 1981, pág. 69).

2.^a La legitimación del Estado moderno, en cuanto subsistema funcionalmente diferenciado (y por tanto autorreferencial), no puede referirse a otra cosa que no sea a los modos a través de los cuales *él mismo* se orienta hacia las indeterminaciones de sus relaciones ambientales (Luhmann, 1981, pág. 81). A tal efecto, tres temas merecen especial atención: la generalización simbólica del poder (III), la generalización motivacional alcanzada a través de «procedimientos» (IV) y las referencias ambientales que estructuran las interdependencias internas del sistema político (V), tales como, por ejemplo, la realizada a la opinión pública.

III

E

l mecanismo más estudiado sociológicamente de aquellos a través de los cuales un sistema político moderno produce su propia legitimidad es el de la generalización simbólica del poder como medio de comunicación (cf. Parsons 1972; Luhmann, 1995). Por medio de la confianza, de sus propios logros y de un «consenso» anticipado, el poder político se acredita en una medida que va más allá de lo que podría esperarse del mero respaldo material que le proporciona la centralización de las decisiones relativas al uso de la coacción física dentro de un determinado territorio.

Con respecto a la coacción física es preciso aceptar, por evidente, que no se trata de algo

contrapuesto al «consenso». Esta contraposición entre «consenso» o legitimidad y coacción física no es más que una norma de comportamiento impuesta al detentador del poder por parte del código del poder mismo, cuyo sentido es el de sugerir a aquél la conveniencia de procurarse siempre el «consenso» antes de hacer uso de la coacción. Una afirmación de este tipo, sin embargo, es demasiado simple para servir de soporte a una teoría del poder, y sobre todo para hacer las veces de instrumento analítico de las relaciones existentes entre prestaciones generalizantes, por una parte, y la compatibilidad o incompatibilidad de los símbolos del poder con su base material, por otra.

La legitimidad y la capacidad coactiva no pueden ser alcanzadas ni, especialmente, conservadas sin la mediación de procesos simbólicos. Ambos conceptos no definen ni un contraste ni los polos contrapuestos de una dimensión unitaria, de modo que pueda afirmarse que cuanto más se posee de uno menos se posee del otro. Entre ambos existen, por el contrario, estrechas interdependencias simbólicas, ya que no se pueden regular establemente relaciones con el ámbito corporal de la convivencia (uso de la coacción física) sin tomar en consideración otras exigencias impuestas en relación con el poder como medio de comunicación. Coacción física y poder han de interactuar, y si bien la primera no es idéntica al poder jurídicamente codificado, sí está íntimamente vinculada a él, pues forma parte de la representación del mismo y de la consolidación de la confianza social en él. Así, la coacción física cede su capacidad representacional al proceso decisorio jurídico-político, con lo que le proporciona una alta y, por ello, esperable seguridad de éxito: sin necesidad de un conocimiento preciso de las decisiones a ejecutar, ni de la situación y disposición motivacional de los interesados, cabe esperar que la gran mayoría de éstos normalmente se someterán sin intentar una oposición previsiblemente inútil. En definitiva, cabe esperar que casi todos esperen que casi nadie se rebele.

El poder, por tanto, debe ser cuidadosamente distinguido de la constricción. Cuando el poder se convierte en constricción, y más cuando en el caso límite de ésta se convierte en uso de la coacción física, pierde la función que es propia de todo medio de comunicación (o sea no sólo del poder sino también de la verdad, el dinero, el amor, etc.): superar la doble contingencia. Constreñir significa renunciar a las prestaciones que ofrece la generalización simbólica, así como a la posibilidad de

dirigir la selectividad de la parte constreñida. De este modo, la reducción de la complejidad implicada en toda situación caracterizada por la doble contingencia no se distribuye, sino que recae por completo sobre quien coacciona, sobrecargando sus procesos selectivos y, eventualmente, bloqueándolos. El poder del poderoso es mayor cuanto más capacitado está para seleccionar una gran variedad de decisiones a hacer valer mediante su poder; y, además, dicho poder crece tanto más cuanto mejor puede hacer cumplir sus selecciones frente a un interlocutor que, a su vez, dispone de una gran variedad de alternativas.

La función del poder, por consiguiente, es transmitir complejidad reducida, limitar el espacio selectivo de que disponen quienes a él están sometidos. La selección de quien lo detenta reduce las posibilidades selectivas de quien está a él sometido, gracias al hecho de que la selección del primero es comunicada en determinadas circunstancias que será necesario precisar, lo que presupone un contexto comunicativo susceptible de ser simbólicamente condicionado. La causalidad de la comunicación potestativa no consiste en la destrucción de la voluntad del subordinado, sino más bien en su neutralización. En realidad, la misma existencia de una disparidad de poder y la posibilidad que tiene el subordinado de prever anticipadamente las decisiones del superior, hacen inútil la formación de una voluntad por parte del primero.

Es así como el poder, al igual que otros medios de comunicación, acelera o ralentiza la verificación de determinados eventos sociales, modificando la probabilidad previsible en el caso de que se tratara de relaciones puramente casuales. Y es por ello que podemos decir que no consiste en otra cosa que «en la oportunidad para aumentar la probabilidad de realización de combinaciones improbables de selecciones. Las probabilidades reales tienen la tendencia de ser autorreforzadas: si uno sabe que algo es probable, prefiere considerar que el suceso efectivamente ocurrirá, y mientras más relevante es, menor es el umbral que empieza a mover este proceso» (Luhmann, 1995, pág. 18 s.)

IV

El «consenso» anticipado (y como tal acreditador del poder) al que hemos hecho referencia en el apartado anterior, en modo alguno debe entenderse como una convicción *fáctica* y *consciente* acerca de la vali-

dez de ciertos valores. Si pensáramos así no haríamos otra cosa que reproducir las dificultades que cualquier lector atento de la teorización weberiana de la legitimidad racional-legal puede captar fácilmente cuando se trata de identificar en ella los mecanismos *sociales* por medio de los cuales puede generarse tal «consenso». La única forma de resolver esta dificultad es entendiendo el «consenso» como un simple caso del problema más general de la institucionalización de estructuras sociales, cuyo núcleo no es otro que el de explicar cómo se forman expectativas socialmente fundadas.

En la vida social todos debemos y podemos formarnos expectativas de carácter reflexivo, es decir, expectativas acerca de expectativas contingentes de otros, siendo tales «otros» no sólo aquellos con los que concretamente interactuamos, sino también terceros con los que no nos relacionamos cara a cara. La institucionalización lo que hace es facilitar la formación de expectativas referidas a las expectativas de tales terceros, sin importar si son ciertas o no, pues lo decisivo aquí es que los implicados en la situación supongan los unos de los otros que están suponiendo ciertas expectativas relativas a ellos por parte de terceros no directamente implicados.

La problematicidad de la institucionalización de expectativas en nuestra sociedad tiene bastante que ver con la positivización del derecho moderno que codifica secundariamente al poder político funcionalmente diferenciado, la cual inserta en el derecho la contingencia y, con ello, la necesidad social de un continuo aprendizaje. Es decir, como todo derecho positivo implica que no sólo deben aprender los decisores sino también los interesados en la decisión y los mencionados terceros, toda decisión se legitima por la expectativa de su aceptación general. De esta forma, la tan controvertida legitimidad de la legalidad se convierte en el modo de integrar estos procesos de aprendizaje diferenciados, sin que implique referencia alguna a la veracidad de las pretensiones de validez.

Si la legitimidad no consiste en una deducción de valores ni en un fáctico y difundido consenso consciente, sino en la suponibilidad de la aceptación, entonces ha de quedar reducida, simplemente, a la existencia de una situación de difusa disponibilidad a aceptar las decisiones colectivamente vinculantes sin particulares motivaciones, por un lado, y, por otro, a la fundada posibilidad de suponer tal disponibilidad por parte de las propias instancias decisoras (cf. Luhmann, 1983, pág. 28). Como consecuencia de ello, una teoría

sociológica de la legitimación (o de la institucionalización en general) tiene que distinguir entre la aceptación por parte de cada individuo y la suposición de tal aceptación, ya que la primera sólo se puede explicar psicológicamente, y en una sociedad tan compleja y diferenciada como la moderna no puede ponerse como fundamento de una expectativa legitimada (institucionalizada) a la psicología.

El fundamento de una expectativa tal reside en el funcionamiento de un mecanismo cuya función consiste en impedir la consolidación de expectativas acerca de un interés de terceros contrario a las decisiones colectivamente vinculantes. Este mecanismo no es otro que el representado por los procedimientos políticos jurídicamente regulados, que seleccionan tales decisiones diferenciando los roles políticos del contexto general de los roles sociales (cf. Luhmann, 1983, págs. 14 y s., y 38 y ss.).

La función legitimadora de los roles asumidos en tales procedimientos descansa sobre el hecho de que, si bien no impide el desenvolvimiento con cierta libertad de los actores, sí obliga a éstos a respetar ciertas «reglas del juego», con lo que se produce una diferenciación con respecto a la vida cotidiana. Los roles en ésta desempeñados son neutralizados por el asumido en el procedimiento, de manera que los intereses y puntos de vista sólo en aquéllos constituidos pueden ser canalizados procedimentalmente si se someten a la exigencia de ser sólo un «tema» de comunicación. La contribución comunicativa a la elaboración de decisiones políticas resultante se somete, de este modo, a las exigencias políticas de reducción de la complejidad comunicativa, la cual, al eliminar las posibilidades no asumibles en la decisión, comporta que los participantes en el proceso decisorio han de especificar su posición con vistas al resultado probable. De esta forma, quienes participan en los procedimientos han de efectuar una especie de autorrepresentación, tras la cual todo aquel que expresó sus opiniones e intereses, estableciendo así sus posiciones, no puede contar con la posibilidad de movilizar en su apoyo ni las expectativas ni la acción de terceros. Por ello, es posible decidir con respecto a los participantes con la pretensión de representar a tales terceros.

Los procedimientos político-jurídicos, por consiguiente, puede decirse que tienen por función la especificación de los temas de conflicto antes de la toma de decisiones vinculantes y de la eventual aplicación de la coacción, de modo que quienes disientan se verán políticamente aislados

y neutralizados. Aquel que acepta participar en el procedimiento confirma con ello la validez de las normas y a los decisores en su función, ya que demuestra haber tenido su oportunidad de generalizar sus intereses —a través del procedimiento— como susceptibles de consenso general.

La legitimación procedimental se realiza conectando procedimientos diversos, que se presuponen mutuamente y se distinguen, ante todo, por la cantidad de complejidad que reducen y la de compromiso que comportan.

Uno de tales procedimientos es el electoral, cuya función primordial no se corresponde ni con la pretensión de la teoría democrática clásica de afirmar la «voluntad popular», ni con la que le atribuyen las concepciones neoliberales de proceder a la «selección de los mejores líderes». Más bien cabría hablar en relación con este tema de la abstracción y diferenciación del rol de elector con respecto a otros roles y ámbitos sociales. En este punto, lo más relevante es el formalismo del procedimiento electoral, que sólo admite un sí o un no sobre alternativas muy genéricas y reducidas en su número, vetando cualquier mandato imperativo. El elector se ve inmerso, así, en un proceso autovinculante que faculta a las autoridades para suponer la existencia de un apoyo político relativo a la toma de decisiones colectivamente vinculantes, disfrutando, en principio, de autonomía con respecto a los específicos intereses de los electores. El resultado obtenido es doble: por un lado, queda excluido del procedimiento político toda conflictividad radical y, por otro, las protestas son absorbidas a través de una especie de canales amalgamadores de intereses no antagónicos o, en otro caso, son marginados a espacios de irrelevancia política.

De tal modo, el procedimiento electoral y la competencia interpartidista que en él se articula dan al subsistema de partidos una elevada autonomía y un alto grado de indeterminación estructural, a la vez que reestructuran las expectativas mediante la reducción de complejidad de los intereses y demandas políticamente relevantes. En virtud de ello, podemos decir que el subsistema de partidos asume una doble función: aportar a la formación de poder un generalizado potencial decisorio —en forma de un apoyo difuso y extenso— y proporcionar un condicionamiento de los presupuestos del proceso decisorio, en virtud de que canaliza los factores que estructuran a éste —en forma de personas que ocupen los cargos políticos y de programas de actuación política—. Ambos componentes funcionales no sólo son

inseparables sino que están estrechamente interrelacionados, ya que los presupuestos del proceso decisorio se determinan desde el punto de vista del poder, y éste es aplicado para condicionar dichos presupuestos, con lo que se alcanza un elevado nivel de autonomía para el sistema político y un alto grado de autocontrol del «cálculo político» (cf. Easton, 1979, pág. 179 ss.).

Un segundo procedimiento relevante es el legislativo, cuya función reside en integrar lo jurídicamente posible con lo políticamente viable. Esta función se articula operativamente en la búsqueda de un apoyo político suficiente para programas políticos más concretos que aquellos susceptibles de esgrimirse electoralmente. Y al igual que en el caso del procedimiento electoral, también aquí tiene lugar una neutralización de los roles, pero expresada en la necesidad de representar públicamente el «interés público» y por el alto grado de centralización del procedimiento legislativo.

Finalmente, el procedimiento judicial se articula como un proceso decisorio especificado caso por caso, en el que se absorben las desviaciones a fondo. Como consecuencia de ello, (en comparación con los otros procedimientos) la complejidad es mucho más reducida, ya que se trata siempre de dos partes y de cuestiones, generalmente, más particulares.

La combinación de estos tres procedimientos hace surgir la impresión general de que quienes hayan sido decepcionados por las decisiones colectivamente vinculantes adoptadas no podrán apelar al consenso institucional, sino que deben necesariamente aprender; impresión que es reforzada, hasta convertirla en norma, por la retórica procedimental a la que se somete quien participa en el procedimiento. El resultado de ello es una especie de recomendación de «esperar irrefutablemente que terceros esperen normativamente que todos los interesados se adapten cognitivamente a lo que las decisiones vinculantes establecen normativamente» (Luhmann, 1972, pág. 265).

El concepto de legitimación, en consecuencia, tiene que entenderse a nivel del sistema social; o lo que es lo mismo, no puede concebirse por medio de categorías puramente psicológicas, tales como la de internalización (de valores y normas), y ni siquiera como la suma de internalizaciones. La legitimación del sistema político en una sociedad funcionalmente diferenciada y dotada de un derecho positivo no puede depender de que ciertas estructuras motivacionales (psíquicas, por tanto) entren en funcionamiento, ya que

la fuerte individualización de las estructuras de la personalidad y la gran variación de las premisas normativas exigen una clara distinción e indiferencia recíproca entre estructuras psíquicas y sociales. Esto no significa, sin embargo, que entre tales estructuras no exista ningún vínculo, sino, solamente, que es inevitable un elevado nivel de indiferencia con respecto a la selección de las estrategias adaptativas de la otra parte (cf. Luhmann, 1972, págs. 265 y s.).

V

Como hemos señalado más arriba (cf. II), los sistemas autorreferenciales tienen que estructurar sus interdependencias internas (y la circularidad de ellas resultante) mediante referencias ambientales (heterorreferencia). En el caso de los sistemas políticos funcionalmente diferenciados las externalizaciones así producidas configuran, adicionalmente a la generalización simbólica del poder y la participación en los procedimientos, un tercer mecanismo generador de legitimación.

En los sistemas políticos democráticos, por ejemplo, no sólo la política en sentido estricto (o sea, el subsistema de partidos y de liderazgo) ejerce poder sobre el público, sino que éste también dispone de poder en relación con aquélla. La circularidad resultante tiene que ser estructurada mediante una asimetrización hacia el exterior del sistema político. Entre las específicas externalizaciones posibles al efecto, la referencia a la opinión pública como un dato siempre disponible es quizá la más relevante. Para la política, orientarse por la opinión pública significa efectuar una especie de operación «especular»; es decir, una operación que lo que permite es verse a uno mismo. Pero, como todo espejo, también la opinión pública proporciona a quien en ella se mira un contexto (si bien artificialmente perfilado), en este caso de posibilidades operativas: se ven los temas de interés y conflicto que tienen relevancia política, así como a los concurrentes y sus estrategias. «Como el sistema de precios del mercado, el espejo de la opinión pública hace posible, por tanto, una observación de los observadores. Con su ayuda el sistema político se puede observar a sí mismo y formarse las correspondientes estructuras de expectativas. La opinión pública sirve [en definitiva,] no para producir realmente contactos externos, sino para producir contactos de la política consigo misma, para llevar

a cabo el cierre autorreferencial del sistema político» (Luhmann, 1990, págs. 181 y s.).

En la relación entre la política y el subsistema administrativo la misma función es asumida por la referencia a los líderes políticos; es decir, por la referencia a personas que ocupan las posiciones políticas más relevantes y gozan de una confianza generalizada, las cuales sirven de vehículo para la transformación de la política en decisiones colectivamente vinculantes tomadas por la Administración. Y en la relación entre Administración y público algo similar ocurre con el derecho.

En la medida en que estas externalizaciones estructuran los procesos circulares entre los subsistemas del sistema político global, están además interrelacionadas. Así, el derecho es él mismo un producto de la transformación de la política en Administración bajo la permanente referencia a lo que se espera que la opinión pública apoyaría. Los líderes y sus mismas vidas privadas se convierten en tema de la opinión pública. A pesar de tales entrelazamientos recursivos, estas externalizaciones representan puntos de vista que, como referencias ambientales, rompen la circularidad autorreferencial del sistema político y le sirven a éste para adquirir y elaborar información. No obstante, como vemos, en todos los casos se trata de específicas internalizaciones del ambiente que hacen posible la externalización de los respectivos círculos delimitadores y sólo pueden entrelazarse recursivamente de forma indirecta.

La necesidad del sistema político de efectuar referencias ambientales asume, por consiguiente, la función de romper sus interdependencias internas, una función que no es puramente lógica (destautologización) sino también informativa (lograr informaciones y poderlas procesar). Y es por ello que, como señala Luhmann (1981, pág. 75), para indicar tal necesidad funcional se puede hablar tanto de internalización del ambiente como también de externalización de la autorreferencia del sistema. Se trata de las dos caras de un mismo proceso: el de la diferenciación (funcional) del sistema político.

VI

En los tres apartados precedentes hemos visto que:

1.º La generalización simbólica del poder como medio de comunicación política hace aumentar la probabilidad de que en el sistema

político se verifiquen conexiones selectivas improbables, ya que en toda probabilidad real se asienta una tendencia al autoacrecentamiento de las expectativas acerca de la conexión en cuestión.

2.º La participación en los procedimientos políticos jurídicamente regulados hace que los partícipes se comprometan, a través de las correspondientes acciones y vivencias, con el sistema que debería ser el objeto de sus juicios y opiniones. De este modo, orientaciones en principio heterorreferenciales al sistema político se disponen fácticamente como autorreferenciales al mismo.

3.º Las externalizaciones de la autorreferencia política están sintonizadas con la necesidad del sistema político de internalizar su ambiente, mediante la cual él intenta encontrar un acoplamiento con sus circunstancias societales (las cuales, sin embargo, no puede «conocer» en principio).

El concepto de legitimación, de este modo, queda vinculado, frente a su propia tradición, con el problema básico de todo sistema funcionalmente diferenciado —y por ello autorreferencial—: el de su indeterminabilidad externa. Ello significa, en último término, que toda operación en un sistema autorreferencial encuentra su legitimidad en el hecho de ser posible gracias a operaciones previas y de hacer posibles operaciones ulteriores en el mismo sistema. La búsqueda de una legitimación *ab extra*, hacia arriba, apelando a valores básicos —al modo, por ejemplo, en que lo hace Legaz y Lacambra (1958, pág. 19 y ss.)— o al consenso por medio de un diálogo racional —al modo de Habermas (1975, pág. 168 y ss.)— parece condenada al fracaso. «Es por ello que nuestra sociedad pretende incluir a toda la población en todos los sistemas funcionales [...]. Si bien sabemos que esto sólo ha ocurrido en casos muy limitados, el tipo de empresa revela algo acerca del tipo de legitimación. Esto debe ser interpretado como una *dotación del sistema funcional con la facultad de la autolegitimación*. Esto es todo lo que una sociedad funcionalmente diferenciada puede proporcionar a sus subsistemas» (Luhmann, 1987, pág. 108).

Ahora bien, hablar de autolegitimación es una contradicción en sus propios términos. Por ello,

y dado que el proceso sistémico descrito no es otro que aquel mediante el cual el sistema político alcanza una adecuada combinación de sensibilidad (específica) e indiferencia en relación con su ambiente, gracias a lo cual logra una generalización motivacional susceptible de ser puesta al nivel de la discrecionalidad decisoria requerida por su funcionamiento como sistema funcionalmente diferenciado de la sociedad, quizá sería mejor dejar de hablar de legitimación y hacerlo, simplemente, de diferenciación, que, además, es un concepto menos cargado de connotaciones valorativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BATESON, G. 1985: *Pasos hacia una ecología de la mente*, B. Aires, Lohlé.
- EASTON, D. 1979: *Esquema para el análisis político*, B. Aires, Amorrortu.
- HABERMAS, J. 1975: *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, B. Aires, Amorrortu.
- LEGAZ y LACAMBRA, L. 1958: «Legalidad y legitimidad», *Revista de Estudios Políticos*, 101, págs. 5-21.
- LUHMANN, N. 1972: *Rechtssoziologie*, Hamburg, Rowohlt, Reinbek bei.
- LUHMANN, N. 1981: «Selbstlegitimation des Staates», *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, suplemento, nº 15, págs. 65-83.
- LUHMANN, N. 1983: *Legitimation durch Verfahren*, Frankfurt, Suhrkamp.
- LUHMANN, N. 1987: «The representation of society within society», *Current Sociology*, 35, nº 2, págs. 101-108.
- LUHMANN, N. 1990: «Gesellschaftliche Komplexität und öffentliche Meinung», en *Soziologische Aufklärung 5*. Westdeutscher, Opladen.
- LUHMANN, N. 1995: *Poder*, Barcelona, Anthropos.
- MATHIEU, V. 1970: «Sistemi logici e sistemi giuridici: Impossibilità di autofondazione formale», *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 47, págs. 225-231.
- PARSONS, T. 1972: «Sobre el concepto de poder político», en R. BENDIX/ S.M. LIPSET (eds.), *Clase, status y poder*, vol. II, Madrid, Euramérica.
- SCHMITT, C. 1934: *Teoría de la constitución*, Madrid, Revista de Derecho Privado.
- SCHMITT, C. 1971: *Legalidad y legitimidad*, Madrid, Aguilar.
- VARELA, F. 1988: «El círculo creativo. Esbozo histórico-cultural de la reflexividad», en P. WATZLAWICK et al., *La realidad inventada*, Barcelona, Gedisa.
- VON GIERKE, O. 1974: *Johannes Althusius e lo sviluppo storico delle teorie politiche giusnaturalistiche*, Einaudi, Turín.
- WEBER, M. 1964: *Economía y sociedad*, 2ª ed., México, FCE.

